

## **ORDENANZA NÚM. 1.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL FAX MUNICIPAL.**

### **CONCEPTO**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **OBLIGACIÓN DEL PAGO**

#### **Artículo 2**

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios del Fax Municipal instalado en las Oficinas Municipales.

### **EXENCIONES**

#### **Artículo 3**

Estarán exentos del pago de dicho precio, los Funcionarios Municipales y los Concejales que utilicen dicho servicio con motivo de su condición de política y siempre y cuando esté relacionado con tal actividad.

### **CUANTÍA**

#### **Artículo 4**

La cuantía de este precio será fijada en la tarifa contenida en este apartado:

A) Dentro de la misma provincia:

Emitir: Primer folio: 1,20 Euros, siguientes: 1,05 Euros.

Recibir: Primer folio: 0,90 Euros, siguientes: 0,75 Euros.

B) Fuera de la provincia:

Emitir: Primer folio: 1,80 Euros, siguientes: 1,65 Euros.

Recibir: Primer folio: 0,90 Euros, siguientes: 0,75 Euros.

**C) Fuera del País:**

Emitir: Primer folio: 6,01 Euros, siguientes: 5,71 Euros.

Recibir: Primer folio: 1,50 Euros, siguientes: 0,90 Euros.

**DEVENGO**

**Artículo 5**

Nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio del Fax Municipal, y éste se lleve a cabo.

El Importe del precio, se satisfará en el momento de prestar dicho servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, comenzando a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1999.